



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2648-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes de Fomento para la Lectura y el Libro, y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Montalvo Luna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas en pueblos y comunidades en los que se imparta una educación plurilingüe e intercultural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias y que se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV, XXIX-Ñ y XXXI en relación con los artículos 3 y 4, párrafo décimo primero que hace de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; y XXXI en relación con el artículo 2° en lo relativo a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</p> <p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción IX al artículo 4; se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 10; y se adiciona una fracción VII al artículo 11, todos de la Ley de Fomento Para la Cultura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas, así como las estrategias para el fomento de su lectura.</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. al VIII. ...</p> <p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>La Secretaría diseñará e implementará las acciones afirmativas para garantizar una mayor oferta de títulos en la lengua indígena en los pueblos y comunidades indígenas en los que se imparta una educación plurilingüe e intercultural;</p> <p>VI al VIII...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. En coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la lectura de títulos en lengua indígena.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. al XXXVIII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I al XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p><i>XXXIX. al XLVIII. ...</i></p>	<p>pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos.</p> <p>En coordinación con La Secretaría de Cultura, diseñar e implementar las políticas, los programas y las acciones afirmativas para fomentar la producción, la oferta y la promoción de la lectura de títulos en lengua indígena.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG